



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 27 de mayo de 2016

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 414.- Se reforma el Artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 415.- Se modifica la fracción II del artículo 150 y la fracción d) y último párrafo del Artículo 156 de la Ley Estatal de Salud; así mismo, se modifica la fracción XXIII del artículo 64 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO No. 423.- Se autoriza al Gobierno del Estado para continuar con las enajenaciones a título oneroso, de los lotes de terreno con una superficie de 147,219.571 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Las Estrellas" y "El Pensador" ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores. 4
- DECRETO No. 424.- Se autoriza al Gobierno del Estado para continuar con las enajenaciones a título oneroso, de los lotes de terreno con una superficie de 35,192.697 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Tajo Cegado" ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores. 7
- DECRETO No. 426.- Se modifica el contenido de las fracciones I, II, III, IV, y X, recorriendo el contenido actual de la fracción X a la XI que se crea, del artículo 8 de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. 9
- DECRETO No. 427.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza. 10
- DECRETO No. 428.- Se modifica la fracción V, del apartado A del artículo 174; y se adiciona un último párrafo al artículo 176 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. 13
- DECRETO No. 439.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,560.00 M2., ubicada en la colonia Evaristo Pérez Arreola de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación. 15

DECRETO No. 440.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,808.27 M2., ubicada en la colonia Sierra Blanca, de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.	16
DECRETO No. 441.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,400.00 M2., ubicada en el Fraccionamiento Nuevo Mira Sierra Tercera Etapa de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.	18
DECRETO No. 442.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 13,160.36 M2., y el segundo con una superficie de 3,904.63 M2., ubicadas en el Fraccionamiento Nuevo Teresitas de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.	19
DECRETO No. 443.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 8,113.01 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Valencia" de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.	20
DECRETO No. 446.- Se reforma el segundo y tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67; el segundo párrafo del artículo 74-A; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 74-B; 74-C, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO No. 447.- Se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.	23

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 414.-

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 19 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Las licencias de conducir se expedirán, previa la satisfacción de los requisitos legales, para las siguientes clases de conductores:

- I.- Tipo A:** Chofer particular, se otorgará a personas que pretendan conducir cualquier tipo de vehículo del servicio particular.
- II.- Tipo B:** Chofer de transporte público, se otorgará a personas que pretendan conducir cualquier vehículo de transporte público en todas sus modalidades.
- III.- Tipo C:** Motociclista, se otorgará a personas que pretendan conducir cualquier tipo de motocicleta, pero ningún otro tipo de vehículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las licencias de conducir que se hayan expedido antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán vigentes hasta la fecha de su expedición.

CUARTO.- Las licencias de conducir que se hayan expedido para automovilistas o chofer particular de conformidad con lo previsto por esta ley, a la entrada en vigor del presente decreto facultará a sus poseedores para conducir cualquier clase de vehículo del servicio particular.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de abril de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 415.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción II del artículo 150 y la fracción d) y último párrafo del Artículo 156 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 150. ...

I...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, mujeres embarazadas, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III...

...

Artículo 156. ...

...

a) a c)...

d) Colocar en lugares visibles en los establecimientos donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas información en la que se advierta a los consumidores sobre los problemas de salud que se generan en el feto como consecuencia del consumo de alcohol durante el embarazo.

.....

I a IV

Se considerará responsable exclusivo del suministro de alimentos que por alguna circunstancia se encuentren en estado de descomposición y que por esta razón causen un daño a la salud, a la persona o institución que hubiere efectuado su distribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción XXIII del artículo 64 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. ...

I. a XXII ...

XXIII. Exhibir en lugar visible al público consumidor un cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda "El consumo de bebidas alcohólicas durante el embarazo puede causar problemas de salud físicos y mentales en el feto".

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de abril de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 423.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para continuar con las enajenaciones a título oneroso, de los lotes de terreno con una superficie de 147,219.571 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Las Estrellas" y "El Pensador" ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 322, publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de noviembre de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE: 147,219.571M2.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	48.65 m	S 67°06'09"W	2	664193.96	2819835.24
2	3	30.45 m	S 72°50'30"W	3	664164.89	2819826.28
3	4	31.75 m	S 83°52'22"W	4	664133.32	2819822.88
4	5	23.43 m	N 84°03'32"W	5	664110.01	2819825.30
5	6	73.27 m	S 89°42'23"W	6	664036.74	2819824.93
6	7	37.61 m	N 86°51'51"W	7	663999.19	2819826.98
7	8	87.46 m	N 83°53'45"W	8	663912.22	2819836.28
8	9	636.53 m	N 84°11'18"W	9	663278.97	2819900.74
9	10	10.73 m	S 82°23'34"W	10	663268.33	2819899.32
10	11	448.04 m	N 83°51'41"W	11	662822.86	2819947.23
11	12	112.95 m	N 86°35'25"W	12	662710.11	2819953.95
12	13	146.37 m	N 81°30'36"W	13	662565.35	2819975.56
13	14	79.42 m	N 82°34'58"W	14	662486.59	2819985.81
14	15	40.13 m	N 78°05'53"W	15	662447.33	2819994.08
15	16	29.29 m	N 72°28'47"W	16	662419.39	2820002.90
16	17	56.54 m	N 68°24'42"W	17	662366.82	2820023.71
17	18	201.26 m	N 56°37'20"W	18	662196.83	2820135.70
18	19	229.55 m	N 55°21'12"W	19	662007.99	2820266.20
19	20	314.25 m	N 53°58'03"W	20	661753.86	2820451.05
20	21	13.23 m	S 72°58'47"W	21	661741.21	2820447.18
21	22	49.80 m	S 80°14'13"W	22	661692.13	2820438.74
22	23	42.57 m	N 49°37'57"E	23	661724.56	2820411.17
23	24	66.86 m	S 53°10'23"E	24	661778.08	2820371.09
24	25	175.89 m	S 54°11'58"E	25	661920.74	2820268.20
25	26	222.94 m	S 55°07'56"E	26	662103.65	2820140.75
26	27	21.93 m	S 56°13'20"E	27	662121.88	2820128.56
27	28	146.98 m	S 55°00'42"E	28	662242.30	2820044.28
28	29	50.72 m	S 55°49'54"E	29	662284.26	2820015.79
29	30	43.47 m	S 57°20'42"E	30	662320.86	2819992.34
30	31	19.82 m	S 59°12'18"E	31	662337.88	2819982.19
31	32	5.57 m	N 29°48'31"E	32	662340.65	2819987.03
32	33	8.89 m	S 52°42'18"E	33	662347.72	2819981.64
33	34	44.16 m	S 63°22'07"E	34	662387.19	2819961.85
34	35	21.48 m	S 68°30'36"E	35	662407.18	2819953.98
35	36	30.66 m	S 70°48'32"E	36	662436.13	2819943.90
36	37	65.65 m	S 74°33'01"E	37	662499.41	2819926.41
37	38	90.04 m	S 81°33'59"E	38	662588.48	2819913.21
38	39	592.06 m	S 83°26'50"E	39	663176.67	2819845.64
39	40	163.54 m	S 83°38'54"E	40	663339.20	2819827.56
40	41	4.92 m	N 55°29'46"E	41	663342.93	2819830.11
41	42	8.58 m	N 44°34'13"E	42	663348.95	2819836.22
42	43	7.04 m	N 34°13'25"E	43	663352.91	2819842.04
43	44	40.13 m	S 82°35'13"E	44	663392.70	2819836.87
44	45	172.75 m	S 84°25'40"E	45	663564.63	2819820.09
45	46	186.30 m	S 83°52'01"E	46	663749.87	2819800.24
46	47	308.73 m	S 83°41'33"E	47	664056.73	2819766.32
47	48	66.90 m	N 88°18'10"E	48	664123.61	2819768.31
48	49	83.00 m	N 79°03'35"E	49	664205.10	2819784.04
49	50	100.87 m	N 69°54'21"E	50	664299.83	2819818.71

50	51	48.79 m	N 55°47'10"W	51	664359.48	2819846.15
51	1	22.20 m	N 68°49'15"W	1	664238.78	2819854.17

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Gobierno del Estado, en la oficina del Registro Público de la Propiedad en ciudad Torreón, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5724, Libro 58, Sección IV SC, de fecha 30 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de continuar con los trámites y proceso de escrituración, para regularizar la tenencia de la tierra, de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Las Estrellas" y "El Pensador", en el municipio de Torreón, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veintidós meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Tercero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 424.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para continuar con las enajenaciones a título oneroso, de los lotes de terreno con una superficie de 35,192.697 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Tajo Cegado" ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 500, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE: 35,192.697 M2.**

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	139.37 m	S 37°25'37"W	2	2700.20	1526.03
2	3	15.70 m	S 41°02'04"W	3	2689.89	1514.19
3	4	18.86 m	S 50°27'13"W	4	2675.34	1502.18
4	5	42.64 m	S 62°47'26"W	5	2637.43	1482.68
5	6	54.91 m	S 71°05'40"W	6	2585.48	1464.89
6	7	14.99 m	S 76°12'37"W	7	2570.92	1461.32
7	8	108.05 m	S 74°28'11"W	8	2466.81	1432.39
8	9	16.39 m	S 66°09'38"W	9	2451.82	1425.76
9	10	10.73 m	S 74°27'55"W	10	2441.48	1422.89
10	11	16.37 m	S 73°33'35"W	11	2425.78	1418.26
11	12	36.58 m	S 78°52'10"W	12	2389.89	1411.19
12	13	22.67 m	S 87°35'43"W	13	2367.24	1410.24
13	14	20.34 m	N 84°55'13"W	14	2346.97	1412.04
14	15	18.47 m	N 79°56'55"W	15	2328.79	1415.27
15	16	25.27 m	N 82°24'03"W	16	2303.74	1418.61
16	17	23.61 m	N 87°21'45"W	17	2280.15	1419.70
17	18	62.76 m	N 86°01'30"W	18	2217.55	1424.05
18	19	96.20 m	N 85°09'41"W	19	2121.69	1432.16
19	20	43.29 m	N 84°19'21"W	20	2078.62	1436.44
20	21	55.01 m	N 84°59'16"W	21	2023.82	1441.25
21	22	99.37 m	N 86°02'50"W	22	1924.68	1448.10
22	23	33.04 m	S 87°07'03"W	23	1891.68	1446.44
23	24	43.66 m	S 74°31'23"W	24	1849.60	1434.79
24	25	17.32 m	S 69°39'48"W	25	1833.37	1428.77
25	26	60.12 m	S 71°08'21"W	26	1676.47	1409.33
26	27	43.60 m	S 73°14'47"W	27	1734.72	1396.76
27	28	20.75 m	S 73°19'35"W	28	1714.84	1390.81
28	29	29.51 m	S 75°12'53"W	29	1686.30	1383.28
29	30	33.25 m	S 73°31'21"W	30	1654.42	1373.85
30	31	67.69 m	S 70°34'48"W	31	1590.59	1351.34
31	32	91.76 m	S 64°36'06"W	32	1507.70	1311.99
32	33	33.38 m	S 63°01'34"W	33	1477.95	1296.85
33	34	5.40 m	S 26°58'26"E	34	1480.40	1292.03
34	35	15.86 m	S 32°17'19"E	35	1488.87	1278.62
35	36	142.84 m	N 64°28'19"E	36	1617.77	1340.18
36	37	248.67 m	N 72°25'38"E	37	1854.84	1415.26
37	38	9.42 m	N 80°12'44"E	38	1864.12	1416.86
38	39	0.35 m	S 17°04'41"E	39	1864.22	1416.53
39	40	35.65 m	N 82°34'09"E	40	1899.57	1421.14
40	41	117.06 m	S 88°33'26"E	41	2016.60	1418.19

41	42	8.81 m	S 84°34'55"E	42	2025.37	1417.36
42	43	123.09 m	S 84°34'55"E	43	2147.91	1405.74
43	44	116.85 m	S 84°37'39"E	44	2264.24	1394.80
44	45	65.73 m	S 84°50'42"E	45	2329.70	1388.89
45	46	50.02 m	S 85°13'52"E	46	2379.55	1384.73
46	47	16.27 m	N 83°54'25"E	47	2395.73	1386.46
47	48	28.53 m	N 80°20'08"E	48	2423.85	1391.25
48	49	18.35 m	N 79°30'08"E	49	2441.90	1394.59
49	50	34.78 m	N 74°00'37"E	50	2475.33	1404.17
50	51	64.69 m	N 73°49'23"E	51	2537.46	1422.19
51	52	42.35 m	N 73°46'06"E	52	2578.12	1434.06
52	53	19.63 m	N 73°13'59"E	53	2596.92	1439.79
53	54	0.79 m	N 18°45'52"W	54	2596.66	1440.44
54	55	53.21 m	N 71°14'12"E	55	2647.05	1457.56
55	56	32.45 m	N 67°20'45"E	56	2677.00	1470.06
56	57	5.34 m	N 59°34'09"E	57	2681.60	1472.77
57	58	13.22 m	N 59°28'49"E	58	2692.99	1479.48
58	59	27.43 m	N 48°07'50"E	59	2713.42	1497.78
59	60	142.87 m	N 38°40'10"E	60	2802.68	1609.33
60	61	1.02 m	N 61°31'03"W	61	2801.79	1609.82
61	62	10.41 m	N 38°40'03"E	62	2808.29	1617.94
62	63	21.14 m	N 51°19'57"W	63	2791.81	1631.13
63	1	8.87 m	N 51°04'41"W	1	2784.90	1636.71

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Gobierno del Estado, en la oficina del Registro Público de la Propiedad en ciudad Torreón, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 103074, Libro 1031, Sección I, de fecha 30 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de continuar con los trámites y proceso de escrituración, para regularizar la tenencia de la tierra, de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Tajo Cegado", en el municipio de Torreón, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veintidós meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Tercero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 426.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de las fracciones I, II, III, IV, y X, recorriendo el contenido actual de la fracción X a la XI que se crea, del artículo 8 de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8.- Los municipios, en la esfera de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar y promover la cultura física y la práctica de las actividades deportivas entre los habitantes de su municipio; y celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, sociales y recreativas, con objeto de patrocinar la realización de eventos deportivos y la conformación de ligas y equipos de las distintas disciplinas físicas más aceptadas por los habitantes de cada municipio.
- II.** Crear una unidad administrativa responsable y especializada en materia de cultura física y deporte, cuya titularidad, cualquiera sea la denominación de ésta, deberá recaer en una persona de amplia y comprobada experiencia en la promoción y difusión del deporte.
- III.** Asignar una partida presupuestal anual que permita ejecutar los programas en materia de cultura física y deporte; la cual deberá quedar debidamente especificada en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV.** Participar en la planeación de la infraestructura del deporte y presentar a las autoridades estatales, las recomendaciones que consideren pertinentes. Asimismo, administrar las instalaciones deportivas de su competencia y promover la participación de la comunidad, para que, de forma organizada, subsidiaria y corresponsable pueda participar en la construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento de las instalaciones deportivas; quedando establecidas las reglas y bases de esta participación en el reglamento que corresponda.

V a la IX.....

X. Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas en las zonas rurales y en los sectores marginados de acuerdo a sus planes de desarrollo.

XI. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

.....

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA JUVENTUD

CARLOS GERARDO GARCÍA VEGA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 427.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 1 fracción I, el artículo 2 fracciones V y IX, el artículo 5, el artículo 13 fracciones II, V y VIII, el artículo 14 fracción III y último párrafo, el artículo 19 fracciones III y X, el artículo 25, el segundo párrafo del artículo 27 y el segundo párrafo del artículo 34; y se adicionan un último párrafo al artículo 3, la fracción IX al artículo 13, el artículo 15 bis, la fracción XI y un último párrafo del artículo 19, el artículo 20 bis, y un último párrafo al artículo 34 a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

I. La planeación democrática para el desarrollo equitativo, igualitario, integral y sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. a la V. ...

Artículo 2.- La planeación democrática para el desarrollo equitativo, igualitario, integral y sustentable debe concebirse como el proceso de ordenación racional y sistemática de acciones de la administración pública estatal y municipal, que tiene como finalidad el crecimiento económico sostenido y el progreso social, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente ley establecen. Se basará en los siguientes principios:

I. a la IV. ...

V. El principio de igualdad sustantiva y la atención de necesidades básicas de la población y la mejoría de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo individual y colectivo de la población;

VI. a la VIII. ...

IX. La perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover la superación de las mujeres mediante el acceso equitativo e igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

X. a la XIII. ...

Artículo 3.-

I. a XIII. ...

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para la realización de las acciones a las que se refieren el presente artículo de conformidad a su competencia, incorporarán la perspectiva de género y los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación. Para esto, deberán incluir estadísticas, indicadores, encuestas y cualquier otra información cualitativa o cuantitativa en sus instrumentos de planeación estratégica referidos en la presente Ley, para reconocer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en el Estado.

Artículo 5.- Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, conducirán sus procesos de planeación con base en la transversalización de la perspectiva de género, en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades del Plan Estatal.

Las dependencias de la administración pública centralizada y entidades de la administración pública paraestatal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Para esto, deberán incorporar el análisis de diagnósticos e indicadores sobre la situación de las mujeres y su posición en sus planes de desarrollo y otros instrumentos de la planeación estratégica.

Las personas titulares de la Dependencias y Entidades, dictarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 13.-...

I. ...

II. Promover la participación de las mujeres, hombres, grupos sociales, organizaciones de la sociedad civil y entes privados, en el cumplimiento de los objetivos de los distintos subcomités, en igualdad de oportunidades y no discriminación, a fin de incorporar sus necesidades, intereses, aspiraciones y demandas a las estrategias del desarrollo;

III. a la IV. ...

V. Coordinar con los gobiernos municipales, así como con las personas titulares de las representaciones o delegaciones federales en el Estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución, beneficio social y la incorporación de la perspectiva de género en el marco de la planeación del desarrollo;

VI. y VII. ...

VIII.- Impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos de las mujeres, tomando en cuenta la situación de pobreza, marginación, lejanía a las zonas rurales, embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación; y

IX. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.-...

I. y II. ...

- III.** Elaborar su reglamento interior y establecer la participación igualitaria de mujeres y hombres en su integración y funcionamiento; y
- IV.** ...

Los acuerdos de los COPLADEM deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o personas al servicio público del municipio de que se trate, para que procedan a su cumplimiento.

Artículo 15 Bis.- El Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a cada municipio, de conformidad al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a esta Ley, definirán estrategias para la transversalización de la perspectiva de género en las cuales se considerarán:

- I.** La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en cada dependencia;
- II.** Reducción de las brechas de género;
- III.** Promover el adelanto de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo;
- IV.** Establecer acciones para la atención integral a mujeres víctimas de violencia;
- V.** Promover la participación de las mujeres en la construcción de las acciones afirmativas y políticas;
- VI.** Atender las necesidades de mujeres embarazadas, madres solteras, indígenas, con discapacidad, víctimas de violencia y/o del delito, niñas, y otra condición que limite el desarrollo; y
- VII.** Las demás contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento podrá realizar convenios, acuerdos o acciones de coordinación con la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 19.- ...

I. a la **II.** ...

- III.** Proponer políticas públicas para el mejor desempeño de la administración pública estatal en materia de población, bienestar social, desarrollo humano y desempeño de la economía;
- IV.** a la **VIII.** ...
- X.** Promover la realización de indicadores de seguimiento y evaluación de las políticas con perspectiva de género para observar el impacto diferenciado de la planeación en mujeres y hombres y;
- XI.** Las demás previstas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Para la incorporación de la perspectiva de género, la Secretaría Técnica y de Planeación, podrá realizar acuerdos de coordinación con la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 20 bis.- La Secretaría de las Mujeres, deberá promover los acuerdos generados en materia de planeación en el Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a todas las dependencias y entidades, para que puedan ser incorporados en la planeación para el desarrollo.

Artículo 25.- El COPEEC organizará foros de consulta para la participación permanente de las organizaciones representativas de los sectores obrero, popular, campesino, empresarial, de instituciones académicas, profesionales, de investigación, de mujeres y demás agrupaciones sociales para la elaboración, actualización y ejecución de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

La organización y funcionamiento, así como la periodicidad, términos y demás formalidades a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación del desarrollo, se sujetará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

La participación de las mujeres deberá promoverse atendiendo a las desigualdades existentes entre mujeres y hombres y a la situación de vulnerabilidad, pobreza o marginación en la que se encuentren.

El COPEEC deberá incluir en la organización de los foros de consulta acciones para sensibilizar a la sociedad en la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y adelanto de las mujeres, para el desarrollo del Estado.

Artículo 27.- ...

El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo equitativo, igualitario, integral y sustentable, así como la transversalización de la perspectiva de género, y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado y de los municipios, considerando los factores ambientales que se relacionen a éstas, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal.

Artículo 34.-...

Para el control y evaluación del proceso de planeación estatal, se elaborarán informes de evaluación desagregados por sexo, y señalarán el impacto diferenciado de las políticas en mujeres y hombres, en los que deberán considerarse los indicadores del Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres podrán realizar, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, los lineamientos, manuales, guías para la evaluación del impacto diferenciado de las políticas en mujeres y hombres, para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA

NÚMERO 428.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción V, del apartado A del artículo 174; y se adiciona un último párrafo al artículo 176 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 174 ...

...

...

...

...

A. ...

...

I. a la IV. ...

V. En los delitos cuyo tipo penal contemple la afectación a una persona menor de edad, el término de prescripción de la acción penal empezará a correr al momento que el menor de edad que haya sido víctima, cumpla los dieciocho años.

Cuando se trate de delitos contra la libertad y seguridad sexual, si el sujeto pasivo es una persona menor de edad o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal será imprescriptible.

B. ...

...

I. a la II. ...

C. ...

...

...

D. ...

...

Artículo 176 ...

...

...

...

...

...

...

Será imprescriptible la pena de prisión que se imponga por la comisión de delitos contra la libertad y seguridad sexual cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de edad.

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

LA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA

YEZCA GARZA RAMÍREZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 439.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,560.00 M2., ubicada en la colonia Evaristo Pérez Arreola de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote único, ubicado en la manzana 261 de la colonia Evaristo Pérez Arreola de esta ciudad, con una superficie de 2,560.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 80.00 metros y colinda con calle de Las Palmas.
Al Sur: mide 80.00 metros y colinda con calle de Las Maravillas.
Al Este: mide 32.00 metros y colinda con calle del Álamo.
Al Oeste: mide 32.00 metros y colinda con calle de Los Sabinos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 83, Libro 1, Sección IX, de fecha 12 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de un centro educativo de nivel preescolar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 440.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 4,808.27 M2., ubicada en la colonia Sierra Blanca, de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote único, ubicado en la manzana 4, de la colonia Sierra Blanca de esta ciudad, con una superficie de 4,808.27 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 85.88 metros y colinda con calle Sierra Negra.
Al Sur: mide 85.85 metros y colinda con calle Sierra Amarilla.
Al Este: mide 56.00 metros y colinda con calle Sierra Verde.
Al Oeste: mide 56.00 metros y colinda con calle Oriente.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 296725, Libro 2968, Sección I, de fecha 21 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de un centro educativo de nivel primaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de abril de 2016.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 441.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,400.00 M2., ubicada en el Fraccionamiento Nuevo Mira Sierra Tercera Etapa de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 1, ubicado en la manzana 189, del Fraccionamiento Nuevo Mira Sierra Tercera Etapa de esta ciudad, con una superficie de 10,400.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 104.00 metros y colinda con calle Empalme.
Al Sur:	mide 104.00 metros y colinda con calle Isla Cedros.
Al Oriente:	mide 100.00 metros y colinda con Boulevard Cedros.
Al Poniente:	mide 100.00 metros y colinda con calle Gorrión.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 309657, Libro 3097, Sección I, de fecha 13 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de dos centros educativos de nivel primaria y secundaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE FINANZAS****ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN****JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 442.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 13,160.36 M2., y el segundo con una superficie de 3,904.63 M2., ubicadas en el Fraccionamiento Nuevo Teresitas de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El primer inmueble se identifica como lote 1, ubicado en la manzana 34, del Fraccionamiento Nuevo Teresitas de esta ciudad, con una superficie de 13,160.36 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 126.54 metros y colinda con calle Cañón de Alazanas.
Al Sur: mide 126.54 metros y colinda con calle Cañón de Carboneras.
Al Oriente: mide 104.00 metros y colinda con calle Lázaro Cárdenas.
Al Poniente: mide 104.00 metros y colinda con calle José Mariano Monte Verde.

El segundo inmueble se identifica como lote 1, ubicado en la manzana 56, del Fraccionamiento Nuevo Teresitas de esta ciudad, con una superficie de 3,904.63 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 96.67 metros y colinda con calle Huachichiles.
Al Sur: mide 96.72 metros y colinda con calle Cañón de Derramadero.
Al Oriente: mide 38.90 metros y colinda con calle Sierra de Zapalinamé.
Al Poniente: mide 41.88 metros y colinda con calle Ciénega del Toro.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 309725, Libro 30978, Sección I, de fecha 14 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de centros educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 443.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 8,113.01 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Valencia” de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 1, ubicado en la manzana 26, del Fraccionamiento “Valencia” de esta ciudad, con una superficie de 8,113.01 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Nororienté: mide en dos líneas, la primera en línea curva de 54.11 metros y colinda con calle Getafe, y la segunda de 4.92 metros y colinda con calles Getafe y Santander.
- Al Surponiente: mide en seis líneas curvas; la primera de 7.62 metros y colinda con calle Getafe y la Rioja, la segunda de 8.63 metros, la tercera de 8.43 metros, la cuarta de 16.68 metros, la quinta de 13.32 metros y la sexta de 4.04 metros, colindando las últimas cinco líneas con la calle La Rioja.
- Al Surorienté: mide en dos líneas curvas; la primera de 7.76 metros y colinda con calles La Rioja y Santander y la segunda de 130.82 metros y colinda con calle Santander.

Al Norponiente: mide en dos líneas curvas; la primera de 4.51 metros y la segunda de 126.45 metros y colindan ambas con calle Getafe.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 280807, Libro 2809, Sección I, de fecha 17 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de centros educativos de nivel preescolar y primaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA**NÚMERO 446.-**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo y tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67; el segundo párrafo del artículo 74-A; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 74-B; 74-C, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...**I. a XXXIII. ...****XXXIV. ...**

Las cuentas públicas serán entregadas al Congreso a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al ejercicio correspondiente.

El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

XXXV. a LI. ...**Artículo 74-A. ...**

La función de fiscalización superior será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información gubernamental.

...
...

Artículo 74-B. ...

I. Fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en los términos que dicta esta Constitución y las leyes.

No obstante lo anterior, la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso;

II. a IV. ...

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse a la administración de los recursos contenidos en la cuenta pública en revisión.

Así mismo, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá realizar directamente revisiones de conceptos específicos o requerir a las entidades que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes, durante el ejercicio en curso, a fin de que le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

Artículo 74-C. La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe Anual de Resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas, en los términos que señale la ley, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 447.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del artículo 2; las fracciones III, VIII, XIII, XVIII, XIX y XX del artículo 3; el artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el artículo 8; el primer y segundo párrafo del artículo 11; el artículo 19; el artículo 22; el primer párrafo y la fracción V del artículo 28; el artículo 47; el artículo 48; el primer párrafo del artículo 50; el artículo 62; el artículo 73; el primer párrafo del artículo 78; la fracción IV del artículo 88; el primer párrafo del artículo 107; el primer párrafo del artículo 122; las fracciones VII, VIII y XVIII del artículo 134; la fracción XV del inciso B del artículo 135; la fracción III del artículo 156; se **deroga** la fracción IV del artículo 11, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...

...

I. Fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en los términos que dicta la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, podrá iniciar el proceso de fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso;

II. a IV. ...

Artículo 3.

...

I. y II. ...

III. Comisión: la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. y VII. ...

VIII. Fiscalización Superior: es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior, que tienen por objeto la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades;

IX. y XII. ...

XIII. Informe Anual de Resultados: el informe anual que presenta la Auditoría Superior al Congreso por conducto de la Comisión, con las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, como resultado de la fiscalización superior;

XIV. y XVII. ...

XVIII. Pliego de observaciones: el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas;

XIX. Pliego de recomendaciones: el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas, con el propósito de que sean atendidas por las entidades;

XX. Proceso de fiscalización: el comprendido a partir del inicio de las facultades de revisión de la Auditoría Superior, hasta el dictamen emitido por la Comisión relativo a la conclusión de la fiscalización superior de las cuentas públicas;

XXI. a XXV. ...

Artículo 5.

Los actos de fiscalización superior que ejecute la Auditoría Superior se guiarán por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

Artículo 6.

La fiscalización superior a cargo de la Auditoría Superior se realizará con posterioridad a la gestión financiera, sin perjuicio de la facultad de poder iniciar el proceso de fiscalización en el año en curso; tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectuará de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

...

Artículo 8.

La Auditoría Superior podrá revisar de manera casuística y concreta, la información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a los de las cuentas públicas en revisión, sin que con este motivo se entiendan, para todos los efectos legales, abiertas nuevamente las cuentas públicas del ejercicio correspondiente a la revisión, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones y recomendaciones que la Auditoría Superior emita, sólo podrán referirse a la administración de los recursos contenidos en la cuenta pública en revisión.

Artículo 11.

Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso dentro del mes de enero siguiente del año inmediato posterior. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto y deberá contener la información descrita en el artículo 15 de esta ley.

Por los primeros tres trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 16 de esta ley. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

...

I. a III. ...

IV. Se deroga

...

Artículo 19.

La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.

De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que se integren al Informe Anual de Resultados.

Artículo 22.

La Auditoría Superior elaborará un Informe Anual de Resultados con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas.

Sin perjuicio de fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso mediante visitas domiciliarias y/o revisiones de gabinete.

Artículo 28.

La fiscalización superior tiene por objeto determinar:

I a IV. ...

V. El resultado de la gestión financiera de las entidades;

VI. a XI. ...

Artículo 47.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión de la visita domiciliaria o la revisión de gabinete, la Auditoría Superior, con base en las disposiciones de esta ley formulará y notificará, en su caso, a las entidades los pliegos de observaciones y los pliegos de recomendaciones derivados de las auditorías practicadas. En los pliegos de observaciones se cuantificará el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Artículo 48.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles deberán solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y presentará denuncias o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 50.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior.

...

...

Artículo 62.

La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.

Artículo 73.

La Comisión elaborará el dictamen correspondiente con base en el análisis del contenido del Informe Anual de Resultados, en las conclusiones técnicas emitidas por la Auditoría Superior y, en su caso, en la glosa correspondiente.

Artículo 78.

Cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse la presunta recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación o ejercicio irregular de recursos públicos o de su desvío, la Auditoría Superior podrá

realizar revisiones, durante el ejercicio fiscal en curso, de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias o circunstancias, o requerir a las entidades para que a través de sus instancias de control competentes lleven a cabo dichas revisiones. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presume que la irregularidad cometida ocasionó un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades.

...

Artículo 88.

...

I. a III. ...

IV. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando por motivo de las auditorías practicadas, no formulen las observaciones y/o recomendaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información prevista en esta ley.

...

Artículo 107.

Si de la fiscalización superior la Auditoría Superior advierte conductas de servidores públicos que pudieran ser hechos constitutivos de delitos, presentará ante la autoridad competente las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

Artículo 122.

Si con motivo de la fiscalización superior la Auditoría Superior advierte la comisión de infracciones a las disposiciones de esta ley, tendrá la facultad de imponer sanciones pecuniarias.

...

Artículo 134.

...

I. a VI. ...

VII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

VIII. Realizar auditorías de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley;

IX. a XVII. ...

XVIII. Requerir por sí, o por conducto de las instancias de control competentes, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades y con cualquier persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, contables y presupuestarias;

XIX. a XXXIX. ...

Artículo 135.

...

A. ...

B. ...

I. a XIV. ...

XV. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado y hacer público dicho informe;

Artículo 156.

...

I. y II. ...

III. Conocer los criterios, bases, circulares y normas de evaluación que emita la Auditoría Superior para la fiscalización superior;

IV. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2016 y posteriores, serán presentadas en el plazo que establece el presente Decreto, en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Informe Anual de Resultados correspondiente a la revisión de la cuenta pública 2015, se presentará en el plazo establecido en el artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se modifica con el presente Decreto.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar las revisiones a que se refieren las reformas del párrafo segundo de la fracción I del artículo 2, 6 y 22 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx